

|  |  |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA<br/>CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|--|

**AUTO No. 127**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno

(2.021).

*Proceso: Privación de Patria Potestad*  
*Demandante: CHRISTIAN FABIAN RUIZ CASIERRA y*  
*YOLANDA CASIERRA*  
*Demandado: JAQUELINE ROJAS RAMIREZ NNA: CHRISTIAN*  
*DAVID RUIZ ROJAS*  
*Radicado: 76-147-31-84-001-2020-00154-00*

**ASUNTO.**

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte demandante no ha realizado las gestiones necesarias para impulsar el proceso, respecto a las diligencias contempladas en el número 4 del auto 648 de fecha 02 de octubre de 2020, pues si bien es cierto que la apoderada aporta correo electrónico de los parientes, no se observa haber realizado la respectiva citación (conforme a lo establecido en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020) de los señores YOLANDA CASIERRA (Abuela), VICTOR RUIZ (Abuelo), MARIO ALBERTO RUIZ CASIERRA (Tío), en calidad de parientes por línea paterna, carga procesal que es única y exclusivamente de la parte interesada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado, al tenor de lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispondrá conceder el término de treinta (30) días a la parte demandante, con el fin de que realice todas las diligencias pertinentes para lograr la citación (conforme a lo establecido en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020) de los señores YOLANDA CASIERRA (Abuela), VICTOR RUIZ (Abuelo), MARIO ALBERTO RUIZ CASIERRA (Tío), en calidad de parientes por línea paterna, carga que es única y exclusivamente de la parte interesada. Si dentro de este término la parte no cumple con la carga señalada se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias pertinentes para lograr la citación (conforme a lo establecido en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020) de los señores YOLANDA CASIERRA (Abuela), VICTOR RUIZ (Abuelo), MARIO ALBERTO

Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00154-00

RUIZ CASIERRA (Tío), en calidad de parientes por línea paterna, carga que es única y exclusivamente de la parte interesada. Si dentro de este término no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**BERNARDO LOPEZ  
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a1bb1d32deba589cf35aa92c0f4e6a66040f6e15e59b0e919a70314d0792799**

Documento generado en 05/02/2021 02:23:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**